



San Isidro, 16 de Mayo del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° D00013-2023-JUS/PGE-DIR

VISTOS:

El recurso de reconsideración interpuesto por el abogado Roseleyev Ramos Reymundo, contra los resultados de la verificación de requisitos de la Convocatoria N° 001-2023-PGE/CD en el que se le declara "solicitante no admitido", presentado en fecha 09 de mayo del 2023, y el Informe N°D000045-2023-JUS/PGE-JCB-DIR, de fecha 15 de mayo del 2023;

CONSIDERANDO:

Con fecha 05 de mayo del 2023, se publicaron los resultados de la etapa de verificación de requisitos de la fase Inscripción en el RUAAPP, en el marco del proceso de selección de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as (Convocatoria N° 001-2023-PGE/CD), en la cual el abogado Roseleyev Ramos Reymundo es declarado "solicitante no admitido". En la misma fecha, desde el sistema RUAAPP se le notificó dicho resultado, señalándosele, además, que el motivo de su no admisión se debe a que no se visualizan los documentos adjuntados por el letrado;

Con fecha 09 de mayo del 2023, el letrado presentó, mediante la mesa de partes virtual de la Procuraduría General del Estado, recurso de reconsideración contra los resultados de la verificación de requisitos que lo declara "solicitante no admitido";

De conformidad con lo dispuesto en el literal b), numeral 6 del apartado 9.1.2 de la Directiva N°0001-2023-PGE/CD, Directiva que regula el proceso de selección de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as (en adelante *la directiva*), en la etapa de verificación de requisitos "(...) *procede el recurso de reconsideración en el plazo de dos (2) dos días hábiles siguientes a la publicación de la relación de solicitantes admitidos/as y no admitidos/as*"; por lo que, teniendo en consideración que el letrado presentó su recurso impugnatorio en fecha 09 de mayo del 2023, y la publicación de la relación de solicitantes admitidos/as y no admitidos/as se realizó en fecha 05 de mayo del 2023, se verifica que el recurso fue interpuesto dentro del plazo legal establecido en la directiva;

Conforme al artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, "*el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba*";

Tal como lo señala el Dr. Christian Napuri Guzmán, el recurso de reconsideración "*tiene por finalidad controlar las decisiones de la Administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. La Administración, en consecuencia, debe resolver analizando nuevos elementos de juicio. Por ello es la misma autoridad que emitió el acto la que conoce el recurso de reconsideración y la presentación del mismo requiere nueva prueba*" ¹;



Para hacer posible un cambio de criterio, la ley exige que se presente ante la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración; es decir, existe la exigencia de nueva prueba, la cual debe ser aportada por el impugnante, cabiendo cualquier medio probatorio habilitado en el procedimiento administrativo, pero a condición de que sean nuevos, esto es, no resultan idóneos como nueva prueba, por ejemplo una nueva argumentación sobre los mismos hechos, de conformidad con lo señalado por el Dr. Juan Carlos Morón Urbina, en su libro *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo*²;

El recurrente señala, en su recurso de reconsideración, que con fecha 25 de abril del presente año, la Procuraduría General del Estado confirma el ingreso satisfactorio de su solicitud de inscripción, habiéndose registrado 67 folios, por lo que cumple con los requisitos exigidos en el numeral 2 del apartado 9.1.2 de la Directiva N.º 0001- 2023-PGE/CD, los mismos que están sustentados con la documentación pertinente;

De la valoración de la nueva prueba, como requisito de procedibilidad del presente recurso, se tiene que el impugnante ofreció como medios probatorios, los siguientes documentos:

- a) Título de abogado
- b) Diploma de colegiatura del Colegio de Abogados de Junín
- c) Constancia de habilitación
- d) Constancia de incorporación al Colegio de Abogados de Junín
- e) Constancia de incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Junín
- f) Constancia de habilitación del Colegio de Contadores Públicos de Junín
- g) Título de Doctor en Derecho
- h) Título de Maestro en Derecho Penal
- i) Título de Maestro en Economía, Contabilidad y Administración
- j) Título de Máster Internacional en Administración Financiera y Hacienda Pública
- k) Título de Maestro en Educación
- l) Certificado del “Décimo cuarto curso de formación de aspirantes – Tercer nivel de la magistratura”
- m) Comunicado respecto al Décimo cuarto curso PROFA
- n) Diplomatura de especialización internacional en Nuevo Código Procesal Constitucional
- o) Diplomado de especialización a nivel post grado con mención en Perfil académico de jueces y fiscales
- p) Diplomado internacional en Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar
- q) Diplomado de especialización en proyectos de investigación y asesoría de trabajos de investigación (tesis)
- r) Diplomado de postgrado en Docencia en educación superior
- s) Diplomado en Administración Tributaria municipal y regional
- t) Título de especialista universitario en hacienda pública y administración financiera
- u) Diplomado en tributación
- v) Diplomado por haber aprobado las asignaturas de “Derecho penal y procesal penal” en el Décimo cuarto curso de formación de aspirantes – III nivel de la magistratura”
- w) Certificado del curso en Gerencia tributaria

² Morón Urbina, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima, Gaceta Jurídica S.A., Décima edición, 2014, pág. 556.



- x) Diploma en habilidades directivas
- y) Certificado del curso especializado en Política y Técnica tributaria 2° edición
- z) Diploma en Administración y organización de empresas
- aa) Diplomado en Gestión y Consultoría Tributaria
- bb) Certificado del curso Derecho Constitucional Tributario
- cc) Certificado del curso: Introducción al Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo
- dd) Certificado del curso: Intercambio Internacional de Información Tributaria
- ee) Certificado del curso: Impuesto General a las Ventas – Intermedio
- ff) Certificado del curso Código Tributario Aplicado – Intermedio
- gg) Certificado del curso de Orientación a resultados
- hh) Certificado del Curso Básico de Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo
- ii) Certificado del curso e-learning El sistema de gestión de recursos humanos y la Ley de Servicio Civil
- jj) Certificado del curso e-learning Estructura y funcionamiento del Estado peruano
- kk) Diploma en Gestión del despacho fiscal
- ll) Certificado de la conferencia magistral: Efectividad de la tutela jurisdiccional
- mm) Certificado del XXVI Conversatorio sobre los principios fundamentales del Derecho del Trabajo acogidos en la legislación laboral vigente
- nn) Constancia de trabajo (docente) expedido por la Universidad Continental S.A.C.
- oo) Constancia de prestación de servicios como docente en la Universidad Nacional del Centro del Perú
- pp) Certificado de participación en calidad de docente en la Clase espejo de las asignaturas: Razonamiento y argumentación jurídica, con el tema: Valoración de las pruebas electrónicas y argumentación jurídica en la jurisprudencia colombiana y peruana
- qq) Certificado de participación como profesor en la Clase espejo de la asignatura: Teoría procesal constitucional y los procesos constitucionales en la legislación peruana y colombiana
- rr) Certificado de participación en calidad de docente en la Clase espejo de la asignatura: Derecho constitucional I, con el tema “Teoría procesal constitucional y los procesos constitucionales en la legislación peruana y colombiana
- ss) Carta N° 007-2008-DFCO/UNCP
- tt) Carta N° 008-2008-DFCO/UNCP
- uu) Certificado de ponente en el I seminario “Constitución de una PYMES”
- vv) Certificado de ponente en el seminario “Propedéutica microempresarial”
- ww) Certificado de ponente en el seminario taller “La formación del profesional contable en el siglo XXI”
- xx) Resolución de Consejo Directivo N° 007-CCPP-2002
- yy) Carta de felicitación y agradecimiento por la Municipalidad Distrital de Paucartambo
- zz) Certificado por haber participado en el evento de capacitación como ponente en el curso de Martes empresariales
- aaa) Certificado por haber participado en el evento de capacitación como ponente en el curso de Jueves empresariales
- bbb) Certificado de ponente en el seminario “Promoción y difusión de la Nueva Ley General de la pequeña y micro empresa (Ley 27268)
- ccc) Certificado de ponente en la charla Gestión tributaria



Se advierte que documentos ofrecidos por el recurrente en su recurso de reconsideración no fueron evaluados en la etapa de verificación de requisitos (toda vez que los mismos no se podían visualizar), por lo que califican como prueba nueva, cumpliéndose el requisito de procedibilidad del recurso de reconsideración;

Ahora bien, el recurrente señala que sí adjuntó la documentación pertinente para la acreditación de los requisitos al momento de registrar su solicitud de inscripción. Tales documentos habrían tenido inconvenientes de índole técnico, conforme a lo informado por la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información de la Procuraduría General del Estado. En ese sentido, teniendo en consideración lo antes mencionado, corresponde analizar la documentación presentada por el recurrente en su recurso de reconsideración, a efectos de que no se vea perjudicado por circunstancias ajenas a él, y verificar si con los mismos logra acreditar los requisitos establecidos en la directiva;

Respecto al requisito de tener título profesional de abogado (conforme al literal c), numeral 2 del apartado 9.1.2 de la directiva), el letrado ha presentado su Título profesional de abogado, expedido por la Universidad Peruana Los Andes, por lo que cumple con acreditar este requisito;

En relación al requisito de contar con el periodo de ejercicio profesional requerido para la plaza, en este caso, teniendo en consideración que el recurrente pretende inscribirse en la sección "aspirante a procurador/a público/a", subsección "nacional", se requiere contar con 8 años de ejercicio profesional (conforme al acápite i, literal d), numeral 2 del apartado 9.1.2 de la directiva). En ese sentido, se debe tener en consideración lo establecido en el literal d), numeral 1 del apartado 2.4.1 del Instructivo N° 0001-2023-PGE/PG, Instructivo Informativo de la primera fase del proceso de selección de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as (en adelante el instructivo), el cual señala que "*el ejercicio profesional se computa desde que el/la abogado/a ha adquirido la condición de colegiado/a. Para acreditar este requisito el/la abogado/a solicitante debe presentar copia del diploma de colegiatura al momento de registrar su solicitud de inscripción, o documento análogo en el que se señale su fecha de incorporación al colegio de abogados en el cual se encuentra inscrito, para la realización del cómputo correspondiente*". Al respecto, se aprecia que el diploma de colegiatura presentado por el letrado señala la fecha en la cual se incorporó al Ilustre Colegio de Abogados de Junín, la cual fue el día 01 de agosto de 1997, y haciendo la contabilidad del tiempo de experiencia profesional desde la colegiatura, se tiene que el recurrente cuenta, hasta la fecha, con 25 años, 9 meses, y 14 días de ejercicio de la profesión, por lo que acredita el referido requisito;

En cuanto al requisito de tener colegiatura y habilitación vigente (conforme al literal e), numeral 2 del apartado 9.1.2 de la directiva), se debe tener en consideración lo establecido en el literal e), numeral 1 del apartado 2.4.1 del instructivo, el cual señala que "*este requisito se acredita con la presentación de la copia simple del diploma de colegiatura, o documento que acredite su colegiatura, así como con la constancia o certificado de habilitación profesional vigente (debidamente actualizada), al momento de registrar su solicitud de inscripción. La condición de habilitación profesional vigente también se acredita con la información disponible en los portales web de cada colegio de abogados, siempre que el referido portal permita realizar dicha búsqueda*". Al respecto, el recurrente ha presentado su diploma de incorporación al Ilustre Colegio de Abogados de Junín, por lo que cumple el requisito de estar colegiado. Asimismo, presenta una constancia de habilitación profesional, expedida por el referido colegio de abogados, de fecha 07 de febrero del 2023, en el que se señala que se encuentra hábil para el ejercicio de la profesión hasta el mes de abril del 2024, acreditando que se encontraba habilitado al momento de registrar su solicitud de inscripción en el RUAAPP (en fecha 25 de abril del 2023);



Respecto al requisito de contar con especialidad jurídica relacionado a la subsección en la que pretende ser inscrito (conforme al literal j), numeral 2 del apartado 9.1.2 de la directiva), resulta pertinente observar lo establecido en el literal j), numeral 1 del apartado 2.4.1 del instructivo, el cual señala que *“para la acreditación de este requisito, el/la abogado/a solicitante debe presentar como mínimo dos (2) documentos de carácter académico (cursos, diplomados, congresos, jornadas académicas, talleres, conferencias, seminarios, entre otros) que guarden relación con la subsección a la que postula. Para tal efecto, debe adjuntar las constancias, certificados, diplomas, o documentos análogos que lo acredite”*. En tal sentido, se aprecia que tanto el Título de Maestro en Derecho Penal, como la Diplomatura de especialización internacional en Nuevo Código Procesal Constitucional constituyen documentos académicos cuya temática se encuentra relacionada a la subsección “nacional”, por lo que, con dichos documentos el abogado ha logrado acreditar el cumplimiento del requisito de contar con especialidad jurídica vinculada a la subsección en la que pretende ser inscrito;

Finalmente, resulta importante precisar que los requisitos establecidos en los literales a), b), f), g), h) e i) del numeral 2, apartado 9.1.2 de la directiva se acreditan con la declaración jurada registrada por el abogado solicitante al momento de presentar su solicitud de inscripción al RUAAPP;

En virtud de lo antes expuesto, el recurrente ha logrado acreditar los requisitos establecidos en el numeral 2, apartado 9.1.2 de la directiva, por lo que le corresponde la condición de “solicitante admitido”;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; la Directiva que regula el Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as, aprobado por Resolución del Procurador General del Estado N° D000197-2023-JUS/PGE-PG, el Instructivo Informativo de la primera fase del proceso de selección de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as, aprobado por Resolución del Procurador General del Estado N° D000208-2023-JUS/PGE-PG y la Resolución del Procurador General del Estado N° D000079-2023-JUS/PGE-PG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración presentado por el abogado Roseleyev Ramos Reymundo contra los resultados de la verificación de requisitos en el que se le declara “solicitante no admitido”, presentado en fecha 09 de mayo del 2023.

Artículo 2.- VARIAR la condición del recurrente, de “solicitante no admitido” a “solicitante admitido”, otorgándosele la oportunidad de incorporar el documento presentado en su recurso de reconsideración en el RUAAPP.

Artículo 3.- PONER EN CONOCIMIENTO de la Secretaría General del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado la presente resolución.

Artículo 4.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina de Administración para que, por quien corresponda, realice las acciones técnicas correspondientes a fin de ejecutar lo dispuesto en el artículo 2.



Artículo 5.- NOTIFICAR la presente resolución al recurrente.

Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado ([www.gob.pe/procuraduría](http://www.gob.pe/procuraduria)).

Firmado digitalmente
CARLOS LUIS QUISPE ASTOQUILCA
DIRECCION DE INFORMACION Y REGISTRO
Procuraduría General del Estado